

Presentación del Estudio

“Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

Relatoría



Campeche

30 de noviembre de 2020

...

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

Relatoría

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección en el marco del 25 de noviembre, día de la no violencia contra las mujeres. Lugar: Campeche, vía remota a través de las plataformas de videoconferencia. Fecha: 30 de noviembre de 2020, de 13:00 a 14:30hrs.

Contenido

Presentación

Sesión inaugural y palabras de bienvenida

Exposición

Conclusiones

Despedida

Conclusiones especiales y pendientes

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

1. Presentación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), tiene entre sus facultades la protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna; y reconoce que, para lograr este objetivo, es fundamental escuchar y atender a las víctimas, e instar a las instituciones encargadas de la impartición de justicia para que cumplan con su deber y pongan fin a la impunidad.

Por ello, en el marco de la conmemoración del 25 de noviembre, “**Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**”, la titular de la CNDH, **Rosario Piedra Ibarra**, reconoció que en el país persiste la violencia de género y la feminicida, así como la deuda institucional para impartir justicia a las víctimas de estos delitos. Ante la gravedad del problema, Piedra Ibarra se pronunció a favor de la lucha de los movimientos feministas, y de la sociedad, en su exigencia de atención por parte del Estado; y refrendó su compromiso para luchar en unidad con las víctimas, familiares de víctimas y colectivas, a fin de construir una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas.¹

En este contexto, como parte de las acciones indispensables para fortalecer la procuración de justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres, Rosario Piedra emitió un mensaje para ofrecer disculpas a las víctimas de violencia de género por las omisiones y faltas que pudieron generarse en sus casos; y comunicó la emisión de una Recomendación General al Estado sobre la violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.²

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=aC8dTqB2Fgg>

² Ídem.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sumado a lo anterior, en el marco del ***Día Internacional de los Derechos Humanos*** y de los ***16 días de activismo contra la Violencia de Género***, la CNDH a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad de Mujeres y Hombres, perteneciente a la Cuarta Visitaduría General, realizó los conversatorios virtuales: **“El Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia”** y **“Los Derechos Humanos de las Mujeres en el contexto del Covid-19”**. Así como la presentación de los estudios: **“Los principales retos legislativos en materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las mujeres 2020”** y **“Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”**, en diferentes estados del país, de manera presencial en algunos casos, y virtual en otros.

Hoy se presenta la relatoría de la presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de presentación, misma que se tenía considerada se realizará de forma presencial, pero ante el aumento de casos se realizó de manera virtual. La presentación de este estudio estuvo coordinada con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

De esta forma, la CNDH trabaja en su compromiso para asumir la defensoría de las Mujeres, a fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sesión inaugural y palabras de bienvenida

Moderadora Maestra Gabriel Patricia Cauich Mendoza

Muy buenas tardes a todas y a todos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche les dan la más cordial bienvenida, así como las gracias por su asistencia y participación a la presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”.

Se da la bienvenida a las autoridades asistentes al evento:

- Maestra Adela Muñiz Guadarrama, Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Licenciada Maribel Becerril Velázquez, Directora del Área de Observancia del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- Maestro Francisco Ordoñez del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- Licenciada Yanet Petch Segovia, en representación de la Licda. Miriam de Jesús May del Instituto de las Mujeres Campechanas.
- Licenciada Laura Manzanilla Cázares, Agente del Ministerio Público, en representación del Fiscal General del Estado
- Licenciada Juliana del Carmen Abreu en representación de la titular del Instituto de las mujeres del estado de Campeche
- Licenciada Sofía Román Montes, Directora del Área de Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres,

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Agradecemos la asistencia de las y los asistentes que también nos acompañan desde el estado de Campeche, a todas y todos los presentes.

Licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

Buenas tardes a todas y a todos. Distingo la presencia de las autoridades que nos acompañan y a todos los servidores públicos que nos acompañan y siguen en esta transmisión.

Todas las mujeres, sin importar la edad y las condiciones en las que se encuentren, cuentan con Derechos Humanos entre los cuales destacan los derechos a vivir una vida libre de violencia y, hay que decirlo, está escrito en leyes y documentos internacionales para impartir justicia para que todas las autoridades cumplan lo debido y puedan respetarse así los Derechos Humanos de las mujeres y pueda cumplirse lo estipulado en el artículo primero, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, las autoridades tienen el deber de cumplir con lo estipulado en las normatividades.

Somos herederos de una cultura machista y de un sistema misógino. Se debe dignificar a las mujeres y niñas como las personas que son. El problema de la violencia contra las mujeres es generalizado. La violencia ha sido contextualizada de diferentes maneras. Surge de la dominación del poder que se da dentro del patriarcado como una violencia estructural que tiene como fin la violencia que se ejerce sobre la mujer por parte de los hombres. Se desprende de conductas y actitudes que vulneran de manera sistemática a las mujeres. Las creencias

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

culturales se encuentran rodadas de estereotipos y roles asignados por la construcción social en la cual se ha desarrollado la vida humana, por tanto, la violencia contra las mujeres se encuentra naturalizada.

Así, y teniendo como marco los 16 días de activismo por el día de internacional de la no violencia contra las mujeres, los Organismos Públicos de Derechos Humanos generan como una de sus acciones la prevención de la violencia de género como una estrategia fundamental para erradicar la violencia contra las mujeres.

En la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche consideramos que las manifestaciones de violencia es un riesgo latente y ascendente con omisiones que ponen en riesgo la seguridad de las mujeres en lo público y en lo privado.

La violencia contra las mujeres trasciende a lo doméstico, a espacios laborales, económicos, políticos, culturales, etc. Que menoscaban los ámbitos de vida de las mujeres en sus diferentes maneras. Todo ello impulsó al Estado mexicano a diseñar políticas para otorgar la protección y preservar la integridad de las víctimas.

Las órdenes de protección son un mecanismo legal de inmediata aplicación por la autoridad de manera precautoria o cautelar para proteger a las mujeres para evitar que la misma escale y culmine en la muerte violenta de las mujeres.

El estado debe asegurar a que su estructura sea coordinada para hacer cumplir las órdenes de protección y condenar al agresor para impedir que continúe violentando y poniendo en peligro la vida de las mujeres. Cada país es responsable de brindar garantía de protección a las mujeres y garantizar que vivan libre de violencia.

Se reconoce el deber de los estados para vivir libres de violencia como resultado de esfuerzos internacionales, debido a la discriminación que viven las mujeres. En México, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Todas las autoridades que integran nuestro sistema, tienen la obligación de proteger todos los derechos de las personas, mujeres y niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como su homóloga ley local de Campeche prevén las órdenes de protección.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche son sensibles del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Así, en este evento, se explicará la ruta para que este grupo societario pueda acceder a las órdenes de protección.

Quien mejor para explicarnos sobre este tema que la licenciada Maribel Becerril Velázquez a quien reitero la bienvenida a este evento para que nos presente las rutas para que las mujeres puedan acceder a las órdenes de protección, solicitando sea ella el amable conducto para agradecer a la Presidenta Rosario Piedra Ibarra que tenga presente a la tierra campechana.

El tema de hoy es sumamente importante porque nos dice el deber del estado mexicano de implementar órdenes de protección para las mujeres para que estas puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia. En este sentido, si bien son recursos necesarios de análisis e implementación, también pueden llegar a contar con obstáculos para que sean refrendadas.

Le reitero la bienvenida virtual a la licenciada Maribel Becerril Velázquez, así como desde nuestro estado de Campeche. Reciba por favor nuestro agradecimiento por compartir sus conocimientos en lo que respecta a los derechos de las mujeres.

Intervención de la **Licenciada Adela Muñiz Guadarrama Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

...

adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Muchas gracias por la presentación. Quiero agradecer a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche y en particular al Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes la anfitrión para llevar a cabo este evento, para presentar el estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”.

Es importante hacer llegar a todas y a todos ustedes un saludo de nuestra presidenta quien hace poco estuvo en el estado, así como un saludo cordial del Dr. Javier López Sánchez, nuestro Cuarto Visitador General.

Nuestro objetivo es la observancia de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y poder llevar a cabo diversos estudios e instrumentos que requieren actualizarse y homologarse.

Las mujeres representamos poco más de la mitad de la población. El acceso y el goce a los derechos han sido restringidos y hay un impacto diferenciado entre Mujeres y Hombres. Las violencias en las mujeres tienen características que permiten identificarlas como violencias de género.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estudia los factores que impiden a las mujeres ejercer sus derechos con las omisiones de las propuestas de las políticas de igualdad y cumplir las medidas del 2030 que México adoptó.

Es importante difundir los mecanismos del Estado mexicano para hacer frente a las violencias y casos en que las medidas implementadas resultan ineficaces e insuficientes para combatir las prácticas que ponen en peligro a las mujeres y niñas. Un mecanismo son las órdenes de protección.

Pero al ser aspectos precautorios esta Comisión Nacional advierte que el mecanismo por sí mismo es complejo y no está homologado en todo el país. En algunos casos hay acceso, pero en otras la legislación dejó en total desprotección a las mujeres.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos publica el presente documento con el objetivo de dar a conocer las rutas para que puedan acudir las mujeres a las órdenes de protección.

Éstas pretenden proteger a las víctimas de violencia en tanto que se afectan derechos de las personas empezando por el respeto a la dignidad, entre otros. Las órdenes de protección buscan proteger de cualquier violencia contra las mujeres como hecho constitutivo de violencia en cualquier ámbito. Por ello, se requiere profundizar los deberes del estado mexicano. Lamentablemente, son poco conocidas

Con base en la revisión realizada por esta institución, en este estudio que presentará la licenciada Maribel Becerril Velázquez y que presentamos hoy en el estado de Campeche, se pone de manifiesto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para acceder a las órdenes de protección que encuentran su ser en la obligación del Estado frente al riesgo de las mujeres.

Agradecemos la anfitrionía de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche y le doy la palabra a la licenciada Maribel Becerril Velázquez.

Licenciada Maribel Becerril Velázquez

Directora del área de observancia del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Presentación del Estudio

Este estudio tiene como objetivo identificar la ruta para el acceso a las órdenes de protección, establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y en las Leyes Estatales en la materia y los siguientes elementos:

- ¿Quién o quiénes puede solicitar las órdenes de protección?
- ¿Qué autoridades las emiten?
- ¿Cuáles son los tiempos previstos para su emisión?

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

- ¿Cuál es su duración y el seguimiento a su ejecución?
- ¿Cuáles son los criterios vigentes para cada tipo de orden de protección?
- ¿Qué restricciones previstas en la regulación se advierten en el procedimiento?
- Difusión de las órdenes de protección

Asimismo, con este estudio se busca dar cuenta de cómo se da protección a las mujeres víctimas de violencia, pues es una de las omisiones más recurrentes por parte del estado y existe la falta de difusión de las órdenes de protección que dificulta su aplicación. Sobre todo, enfocadas a las instituciones encargadas y responsables.

Se buscan los elementos mínimos de las órdenes de protección para que las mujeres conozcan de este recurso y representan un botón para preservar su identidad y su vida.

El contenido del estudio se basa en el derecho a una vida libre de violencia y las órdenes de protección; el contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección; Consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección; en las rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección; y, finalmente en las conclusiones y pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia.

Así tenemos que el derecho a una vida libre de violencia implica prestar atención al contexto de violencia que se ha agudizado con la pandemia y ésta es otra pandemia de mayor violación a los derechos humanos de las mujeres, por lo que se requiere la protección del Estado.

La violencia que viven las mujeres en sus hogares se agudiza con la pandemia. El lugar más peligroso de las mujeres puede ser su propio hogar para ser víctimas de la violencia en su contra y de la violencia feminicida, que es la violencia más extrema. De ahí que las órdenes de protección sean urgentes para que se

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

salvaguarden las acciones de las autoridades. La distancia de la violencia en el hogar y feminicida puede depender de la buena y pronta protección y respuestas por parte de las autoridades.

Se ha detectado que la regulación en la materia es poco clara e incluso incompleta. En el estudio se abarcan instrumentos internacionales como lo son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la “Convención de Belem do Pará”.

La CEDAW determinó en su quincuagésimo segundo periodo de sesiones establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Desde el año 2012 se estableció la importancia de la implementación de un mecanismo de protección para las mujeres ante la violencia y así, la aceleración de la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Por su parte, la Convención de Belem do Pará debe incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; Asimismo, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y, establecer procedimientos legales

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Ya lo refería el Presidente, el licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, las órdenes de protección se consideran actos de urgente cumplimiento en función del interés y seguridad de las personas víctimas de violencia, de carácter precautorias y cautelares. Se decretan inmediatamente después de que la autoridad competente conoce de probables hechos constitutivos de violencia.

La Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que: “Las órdenes de protección civil han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia. Son muchas las cuestiones relacionadas con las órdenes de protección que es preciso tener en cuenta a la hora de redactar una ley en la que se prevea ese recurso. Es importante, por ejemplo, reconocer la autonomía de las víctimas adultas de la violencia y respetar su propia valoración de lo que puede suponerles una orden de protección en sus circunstancias concretas”.

Las órdenes de protección se encuentran reguladas en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y refiere que las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son fundamentalmente precautorias y cautelares y deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Es importante señalar también que muchas personas llegan a confundir a las órdenes de protección y a las medidas de protección y no son lo mismo. Las órdenes de protección, por ejemplo, no están sujetas a una denuncia, como sí lo están las medidas de protección. Otra diferencia es también la duración que se tienen tanto

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

las órdenes como las medidas. Sin embargo, más del 90% de los casos no son denunciados.

Las órdenes de protección son urgentes para la víctima y son precautorias y cautelares a diferencia del Ministerio Público que ordena las medidas de protección que estime necesaria. Las órdenes de protección no se encuentran acotadas sólo a determinados tipos de violencia. Su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito. Se solicitan ante los actos que implican violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Pero entonces, ¿qué información existe sobre las órdenes de protección? El Estado mexicano tiene la obligación de dar información confiable. El numeral 24, inciso g, señala para México mecanismos de recopilación y qué relación tenía contra los perpetradores de la violencia.

Cuando analizamos la petición notamos que hay omisiones por parte de las autoridades. En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde en el artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas

Así es como contamos con el BANAVIM que debe contener el registro de datos de las víctimas y del agresor, así como cuestiones de modo, tiempo y lugar; información complementaria y órdenes de protección que se hayan dado, sin embargo, es difícil encontrar toda esta información que nos podría dar luces de un panorama real y más certero de la realidad que viven las mujeres.

El BANAVIM es importante ya que debe contener información comprendiendo todos los tipos y modalidades de violencia, sin embargo, como les comentaba, no posee

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

algunas cosas importantes, como lo es el tiempo en el que se registra y tampoco señala el tipo de orden emitida.

Según el BANAVID se reportaron 73,688 órdenes de protección emitidas, pero no sabemos la temporalidad, por ejemplo.

Campeche tiene registrados casos de violencia contra las mujeres con un total de 1866 casos, donde el porcentaje de agresores hombres son la mayoría, un 73%. Por su parte, la Ciudad de México tiene la obligación de reportar también los casos y por la cantidad de población, podemos observar que no coincidirían los datos que se observan en la gráfica de la pantalla. En el Estado de México vemos que se reportan más casos de violencia y menos órdenes de protección registradas. Vemos entonces el contraste. El Estado de México tiene reportados más casos de violencia y solo 11 órdenes de protección. Esto nos permite tener un panorama sobre la violencia contra las mujeres y las órdenes de protección emitidas.

Contamos también con la información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Para el censo de 2019 se registraba la información de 2018, pero este año el INEGI dejó de incorporar este módulo. Ya no se reporta hoy la información que el censo daba anteriormente, por lo que ya no está disponible y, por tanto, tampoco de todas las entidades federativas. Incluso, se desglosaba la información por tipos de órdenes de protección.

Otro de los aspectos que aborda este estudio es el contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de las órdenes de protección. Al respecto, comentarles que se hizo un monitoreo de las órdenes de protección de los centros de justicia, las fiscalías y los mecanismos de adelanto para las mujeres y este monitoreo se basó en ubicar las páginas y ver qué información tenían de las órdenes de protección para ver si se llevaban a cabo y también se monitorearon de otras instituciones en un periodo de tiempo que va del 14 al 25 de mayo.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Buscar información relacionada con las órdenes de protección y ver los resultados obtenidos, dieron cuenta de la falta de emisión que hay en relación con las órdenes de protección.

Preguntémonos, con qué recursos institucionales buscaban información sobre la violencia contra las mujeres que 13 instituciones que dan difusión, solo dos mecanismos para el adelanto de las mujeres y cinco instituciones a otras instituciones.

El poder judicial proporciona esta información: De la información difundida, en los casos de Morelos e Hidalgo, se difunde información sobre las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales precisan por fuerza de una denuncia y que no están diseñadas particularmente para las mujeres que viven violencia. No se difunde información sobre órdenes de protección, su objetivo y los tipos que hay. La información difundida en el caso de Coahuila, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán, es nominal, es decir se mencionan como un servicio que puede brindarse sin ampliar la información. En el caso de la Ciudad de México (Fiscalía), y Tlaxcala (Mujer y Utopía A.C, y SEDESOL) son las entidades que proporcionan información más detallada. En el caso de Aguascalientes, no se localizó información sobre órdenes de protección.

Respecto al protocolo para la emisión de órdenes de protección, 16 entidades federativas tienen ya su respectivo protocolo disponible y para consulta pública. Campeche emitió su protocolo el 19 de diciembre de 2017 pero no se encuentra publicado, por ejemplo. Es importante comentar que los protocolos para la emisión de órdenes de protección han sido una acción solicitada a través de los procedimientos de AVGM a las autoridades competentes, no obstante, sólo la mitad de las entidades tienen en páginas electrónicas oficiales disponible.

En cumplimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres más de la mitad de las entidades deberían de haber implementado órdenes de protección, sin

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

embargo, se ha advertido que prevalecen distintos retos y en algunos casos omisiones.

¿Cuál fue la metodología para la revisión de las rutas para que las víctimas accedan a las órdenes de protección? El estudio se realizó con base en la revisión de la regulación de las órdenes de protección, previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en leyes de acceso de las entidades federativas. La revisión de las leyes se realizó con fecha de corte al 19 de junio del 2020.

Las categorías que se definieron para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección se organizaron en seis rubros de análisis que permiten ubicar los momentos y los actores que intervienen en la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento y posible prórroga de las órdenes de protección.

Asimismo, se realizaron las siguientes preguntas para el diseño de estas rutas como parte de la metodología:

- ¿Quién puede solicitar órdenes de protección?
- ¿Cuáles pueden ser las instituciones de primer contacto?
- ¿Cuáles son los tipos de órdenes de protección?
- ¿En qué consisten los tipos de órdenes de protección?
- ¿Ante qué autoridad se solicitan las órdenes de protección y quién las emite?
- ¿Cuál es la autoridad responsable de la ejecución?
- ¿Se prevén criterios para la evaluación del riesgo?
- ¿Cuál es el tiempo regulado para emitir las órdenes de protección?
- ¿Cuáles es la duración de la implementación de las órdenes de protección?
- ¿Se puede extender la duración de las órdenes de protección?
- ¿Se da algún tipo de seguimiento a las órdenes de protección una vez que concluye el plazo de implementación?
- ¿Cuáles son los criterios particulares de cada orden de protección?

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

- ¿Cuáles son las restricciones o condiciones para el acceso de las órdenes de protección?
- ¿La legislación prevé acciones de protección adicionales a las órdenes de protección?

Se puso atención también a otros elementos adicionales para estas rutas y se señalaron pormenores en las rutas, por ejemplo, la no prevención de lo que se señala en los diferentes protocolos. Estas rutas están basadas en la ley y reglamento de las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de las entidades federativas, en esta se identificaron ocho tipos distintos de órdenes de protección: cautelares, de emergencia, de naturaleza civil y/o familiar, de naturaleza político-electoral, definitivas, en materia penal preventivas y judiciales.

De las instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres primero encontramos a las instituciones de salud, luego a las de procuración de justicia. Cuando una mujer es violentada las instituciones de salud también deberían estar capacitadas. Otro elemento central son las condiciones y restricciones frecuentes para el acceso de las órdenes de protección son las pruebas que deben acreditar los hechos de violencia, la ratificación de la víctima cuando las órdenes de protección se solicitan por una tercera persona, la intervención de peritos para acreditar la violencia y la remisión a legislación diversa.

Igualmente, en cuatro entidades federativas solicitan pruebas. Para que una mujer pueda acceder necesita pruebas y además en algunos casos se necesita la rectificación de la víctima, la intervención de peritos para acreditar la violencia. Por ello es importante poner atención a estas limitaciones, pues se compromete la vida e integridad de las mujeres. Las dos entidades federativas que prevén la rectificación de pruebas son Chiapas y Puebla. Las entidades federativas que prevén las órdenes de protección ante la violencia política, por ejemplo, son Durango, Morelos, San Luis Potosí y Sonora. La violencia política ha traído múltiples consecuencias. Las Ordenes de Protección comienzan a posicionarse en la política.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Otro de los elementos débiles que hay que mencionar es sobre el registro de las órdenes de protección. En las leyes el registro de las órdenes de protección se debe registrar en el BANAVID, por parte de las entidades federativas, sin embargo y de acuerdo a lo presentado en las gráficas existen vacíos de información. etc.

Respecto a las rutas para el acceso a las órdenes de protección, se identificaron cinco tipos de rutas que describimos a continuación:

La ruta tipo uno quedo establecida a partir de la coincidencia de las leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con la LGAMVLV y donde se consideran las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles

La ruta tipo dos existe la coincidencia de que sus leyes de acceso señalan dos tipos de órdenes de protección: las de emergencia y preventivas.

La ruta tipo tres señala que, en estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más comunes (emergencia, preventivas y civiles) se le suman las órdenes de protección electorales.

La ruta tipo cuatro, sobre rutas diversas, refiere que, en estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos. En ese sentido, Colima, su reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado. La Ciudad de México prevé órdenes de protección de tipo preventivas, de naturaleza civil y en materia penal. Tlaxcala prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales; y, Yucatán prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.

La ruta tipo cinco se refiere a la información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas y señala que no es posible trazar una ruta para las víctimas porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente, tal es el caso de Campeche, por ejemplo, que la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y al Código Nacional

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

de Procedimientos Penales. El otro caso es Chihuahua que no proporciona información sobre las órdenes de protección ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento. Chihuahua ya hizo su modificación en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se le hizo una adenda.

Es importante mencionar que el PAMIMH elaboro infografías de estas rutas y específicamente realizó una infografía por cada entidad federativa, mismas que se pueden consultar en el micrositio del PAMIMH.

En qué consisten las órdenes de protección de emergencia, I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que recuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y, IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Las órdenes de protección preventivas pueden consistir en: I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

policíaco de reacción inmediata a favor de la Víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y, VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Las de naturaleza civil consisten en: I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y, V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

El tiempo que se tiene para la emisión es dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. La duración de la orden de protección es no mayor a 72 horas y se podrán expedir nuevas órdenes de protección hasta que cese el riesgo hacia la víctima. Y, respecto del seguimiento de la orden, no hay regulación en Campeche.

Las autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten se tramitarán ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgadores civiles que corresponda. En cuanto a las autoridades responsables de su ejecución, las instancias policiacas federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección. Además, cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, lo cual vulnera los derechos de las

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

mujeres y el acceso a la justicia poniendo en duda la solicitud de órdenes de protección.

En el caso de Campeche, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece el concepto de las órdenes de protección, y se señala que serán otorgadas en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado. Esta regulación dispone a su vez que “En cualquier momento, el ministerio público podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas de protección para la víctima, conforme a la legislación correspondiente, y la autoridad jurisdiccional resolverá sin dilación”.

Por su parte, el reglamento de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dispone que el “otorgamiento de las órdenes de protección o medidas de protección se realizará a petición de parte o por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales o la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, según corresponda el caso”.

Pero, entonces, ¿cuántas rutas hay para acceder a las órdenes de protección? La regulación en torno a las órdenes de protección es diferente en cada entidad federativa, de tal modo que al trazar una ruta posible para las mujeres que viven violencia, y que requieren acceder a las órdenes de protección se advierte que el camino a seguir no es el mismo. Con base en ello, se identifican cinco tipos de ruta para el acceso a las órdenes de protección dirigidas a las mujeres que viven violencia.

En Campeche no es posible trazar una ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente. No se regula quién puede solicitar la orden de protección en la legislación de Campeche. Sin embargo, si bien no se pudo diseñar una ruta conforme a su ley, se basa con la Ley General de Acceso de las

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se debe armonizar con la ley estatal, pues tampoco se pudieron responder todas las preguntas que nos hicimos.

Finalmente, las principales conclusiones son que las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.

Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas sólo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito, por mencionar algunas conclusiones.

Sobre los pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, se debe Fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19. Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Es fundamental difundir qué son las órdenes de protección y cómo se pueden solicitar. Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

En cuanto al registro de las órdenes de protección, si bien el BANAVIM proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información sobre las órdenes de protección.

En cuanto a la regulación se requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares.

La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos.

La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situarse en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Igualmente, se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Como se ha dicho, hay algunos casos en los que se les pide a las víctimas que acrediten la violencia que le tocaría investigar con perspectiva de género a las autoridades. Mientras tanto, en otros casos se pide que la víctima ratifique la solicitud, cuando no la hace ella, sino alguna otra persona.

Entonces, los pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, es que, este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activa para evitar la sobreregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometen a legislar al respecto.

Y bueno, comentarles que el estudio se encuentra publicado en el micrositio del PAMIMH de la CNDH, así como las infografías que les hemos comentado para su consulta.

Con eso por mi parte sería todo y le regreso el micrófono a la hermosa ciudad de Campeche.

Licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

Bien, gracias. Me parece que ha sido una exposición clara, precisa con el tema sobre la ruta que deben seguir las mujeres sobre las órdenes de protección. Creo que por eso no se hacen preguntas. Yo me quedo con dos cosas: hay que dar más publicidad a la diferencia entre órdenes y medidas de protección para distinguirlas y que esta comisión tiene facultad para presentar iniciativas.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

No sé por qué los legisladores hacen reenvíos a otras dos o tres leyes. Ya nosotros hemos emitido iniciativas en el congreso, así que lo haremos para las órdenes de protección ahora.

Felicitaciones por la exposición y reitero nuestro agradecimiento sobre este tema delicado para salvaguardar la seguridad de las mujeres. Muchas gracias.

Licenciada Adela Muñiz Guadarrama

Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Si no hubiera reflexiones o comentarios, me parece importante invitarles a que visiten el micrositio del PAMIMH donde se tienen estudios e información relevante que da cuenta de la situación de las mujeres. Los hombres tienen que hacerse cargo de la violencia que se ejerce en los hogares. Tenemos una crisis. Once mujeres mueren al día y el 70% de los agresores son hombres. Tenemos estudios de avances legislativos y otros para conocer el estado o situación que guarda Campeche con el resto de las demás entidades federativas. Les regreso la palabra al presidente y compañeras de Campeche, o si Maribel tiene alguna reflexión para cerrar, adelante.

Licenciada Maribel Becerril Velázquez

Directora del área de observancia del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

No pues, agradecer para dar a conocer nuestros estudios, que se acerquen al micrositio electrónico del PAMIMH para conocer la situación, por ejemplo, en temas de paridad, violencia política, en fin, pues sería todo de mi parte. Muchas gracias a todas y a todos.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Principales conclusiones

- Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.
- Las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediateamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado.
- Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.
- Las órdenes de protección no se encuentran acotadas sólo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.
- Las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sobre la difusión de las órdenes de protección

- Fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19.
- Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Es fundamental difundir qué son las órdenes de protección y cómo se pueden solicitar.
- Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Sobre el registro de las órdenes de protección

- Si bien el BANAVIDA proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización.
- INEGI dejó de incorporar la batería de preguntas a su instrumento para el Censo Nacional de Procuración de Justicia estatal desde 2019, lo cual

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

significa la generación o profundización del vacío de la información sobre las órdenes de protección.

- Se advierte que las órdenes de protección en materia civil no eran reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJE). Posiblemente por el tipo de instituciones que las emiten.
- Imprecisiones en la legislación respecto a qué instituciones tienen la obligación de llevar el registro de las órdenes de protección.

Sobre la regulación de las órdenes de protección

- Requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares.
- La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos.
- La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situarse en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

- Se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección.
 - En algunos casos en los que se les pide a las víctimas que acrediten la violencia que le tocaría investigar con perspectiva de género a las autoridades.
 - Mientras que, en otros, se pide que la víctima ratifique la solicitud, cuando no la hace ella, sino alguna otra persona.
 - Estos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar.
- Dar seguimiento a la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activo para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometen a legislar al respecto.